

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Y LA CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS S.A. PARA EL AÑO 2025.**

**CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.** - Intervienen en la celebración del presente contrato:

- 1.1. FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, legalmente representado por Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A., Administradora de Fondos y Fideicomisos, ésta a su vez representada por la señorita Laura Elizabeth Salvador Reinoso en su calidad de Apoderada Especial, a la que en adelante se podrá denominar como "FIDEICOMISO" o la "CONTRATANTE";
- 1.2. La empresa CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS S.A., legalmente representada por el señor Patricio Baus Herrera, en su calidad de representante legal, la misma que para efectos del presente contrato se denominarán La "CONTRATISTA" o la "CALIFICADORA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.** - Constituyen antecedentes de este contrato, los siguientes:

- 2.1 La Junta de Política y Regulación Financiera, mediante Resolución Nro. JPRF-F-2024-0110 de 17 de junio de 2024, en su ARTÍCULO SEGUNDO, dispuso:  
  
"ARTICULO SEGUNDO: Sustituyese el texto del Capítulo II "Sistema de Garantía Crediticia", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente: "CAPITULO II: SISTEMA DE GARANTÍA CREDITICIA"
- 2.2 El FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se constituyó el 4 de diciembre de 2013, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo octavo del cantón Quito entre la Corporación Financiera Nacional en calidad de Constituyente y Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A., Administradora de Fondos y Fideicomisos.
- 2.3 Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 2014, otorgada ante la Dra. Glenda Zapata Silva, Notaria Décima Octava del Cantón Quito se realizó la reforma integral al Contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantía.
- 2.4 Mediante escritura pública celebrada el 19 de abril de 2018, otorgada ante la Ab. Lorena Katuska Lizano Bajaña, Notaria Septuagésima Primera del cantón Guayaquil, se realizó la reforma integral al contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías.
- 2.5 Mediante escritura pública otorga el 1-septiembre-2020, ante el Ab. Jorge Vinuesa Salinas, Notario Suplente Décimo Noveno del cantón Quito, el Ministerio de la

Producción se adhirió al Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías como Constituyente Adherente.

- 2.6 Mediante escritura pública celebrada el 30 de octubre de 2024, otorgada ante el Abg. Marco Angelo Ottati Salcedo, Notario Titular Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, se realizó la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías.
- 2.7 El artículo 237 “Calificadoras de Riesgos” del Código Orgánico Monetario y Financiero establece:

*“Artículo 237.- Calificadoras de riesgo. La solvencia y la capacidad de las entidades del sistema financiero nacional para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

*La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por los organismos de control. La contratación de estas firmas será efectuada mediante procedimientos de selección, garantizando la alternabilidad.*

*La calificación será efectuada al 31 de diciembre de cada año, y será revisada al menos trimestralmente...”*

- 2.8 EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS es un instrumento financiero de acceso al crédito, a través del otorgamiento de garantías parciales complementarias para los potenciales beneficiarios, el cual está regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y controlado por la Superintendencia de Bancos; en cuya cláusula 9.2.22 del Contrato de Constitución establece: *“En función de los parámetros determinados por la SECRETARIA TÉCNICA y aprobados por la JUNTA DEL FIDEICOMISO contratar por cuenta del FIDEICOMISO a una calificadora de Riesgos, observando al efecto la normativa vigente y aplicable sobre la Materia”*
- 2.9 El numeral 6, del Art. 12.- Obligaciones de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, de la NORMA OUE REGULA EL SISTEMA DE GARANTÍA CREDITICIA, dispone que la persona jurídica autorizada para otorgar garantías está obligada a:

*“(..) 6. Remitir a la Superintendencia de Bancos, en el término de ocho (8) días, contados desde la fecha de su designación, la nómina de los miembros del Directorio o del organismo administrativo Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.*



estatutario que haga sus veces, del representante legal, auditor externo, la calificadora de riesgo y el comisario, de ser caso;

- 2.10 Mediante Oficio FIDUEC-ADM-FNG-2025-252 de 28 de febrero de 2025, Fiduecuador S.A., en calidad de representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, solicita a la Entidad de Control, se conceda una prórroga hasta 15 de abril de 2025, para realizar la entrega del “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Y LA CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS S.A. PARA EL AÑO 2025.”
- 2.11 Mediante Oficio Nro. SB-DCBD-2025-0008-O de fecha 12 de marzo de 2025, la Superintendencia de Bancos, concede la prórroga para la entrega del contrato y los documentos habilitantes, de forma improrrogable, hasta el 15 de abril del año en curso.
- 2.12 Mediante RESOLUCIÓN No. 87-002 de la Octogésima Séptima Junta Extraordinaria Virtual, del 11 de abril de 2024, la Junta de Fideicomiso Fondo Nacional de Garantía, aprobó la contratación de la Calificadora de Riesgos para el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías.

**CLÁUSULA TERCERA: Documentos del Contrato.** - Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. La oferta presentada la cual contendrá entre otros, estatutos, nómina de los profesionales que realizarán la calificación, en la que señalen el nombre del funcionario que realizará el trabajo, oferta técnica y financiera.
2. Resolución actualizada como Calificadora de Riesgos otorgada por la Superintendencia de Bancos
3. Certificado electrónico de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal.
4. Certificado de que la firma calificadora y la nómina de personal que va a ejecutar el trabajo no se hallan incursas en las restricciones detalladas en el artículo 16 de la SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, TÍTULO XVII.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LIBRO I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria.
5. Certificado de que la firma calificadora y la nómina de personal que va a ejecutar el trabajo no se hallan incursas en las restricciones detalladas en el artículo 7 de la SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, TÍTULO XVII.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LIBRO I, de la Codificación de las Normas de Superintendencia de Bancos.
6. Fotocopia de las escrituras de Constitución de la Calificadora de Riesgos a través del cual se verifique los documentos necesarios para celebrar el contrato.
7. Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad de celebrar el contrato.

8. Nombramiento representante legal.
9. Documentos de asociación con firmas de prestigio internacional
10. Documento de actualización de la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos.
11. RUC

**CLÁUSULA CUARTA: Interpretación y Definición de Términos.** - Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Quando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

- 4.1 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 4.2 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 4.3 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**CLÁUSULA QUINTA: Objeto del Contrato.** - LA CALIFICADORA, por intermedio de su representante legal, se obliga para con el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a proveer una opinión profesional respecto a la solvencia y administración de riesgos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como ente del Sistema de Garantía Crediticia en el Ecuador, de conformidad con la legislación aplicable vigente y considerando la estructura actual: Junta del Fideicomiso, Secretaría Técnica y Fiduciaria.

Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato en coordinación con la CONTRATANTE; y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

**CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones de la Calificadora.**- En virtud de la celebración del presente contrato, la CALIFICADORA se obliga para con el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías a prestar servicios de calificación de riesgos del Fideicomiso, considerando los principios que fueren aplicables a los entes del sistema de garantía crediticia; a realizar revisiones trimestrales de los activos y pasivos, conforme la información emitida por el Contratista; y, todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta presentada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales; así como también cumplir con lo establecido en la SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, TÍTULO XVII.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LIBRO I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria:

- 6.1 Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Calificación, la CALIFICADORA ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta, conforme al cronograma de actividades aprobado.
- 6.2 Sustitución del personal: El personal antes referido no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la firma Calificadora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del administrador del contrato. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

- 6.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del administrador del contrato, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la Calificadora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.
- 6.4 Personal adicional: En caso de que se necesite personal adicional al indicado en la oferta técnico-económica presentada por la Calificadora, esta solicitará al Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías su aprobación. Igualmente, para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la Calificadora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Alcance de los trabajos.-** En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Calificadora se compromete a prestar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la calificación contratada y específicamente las actividades que deben ser desarrolladas estarán de acuerdo a las necesidades para el logro del objetivo previamente mencionado y alineadas conforme a las Normas establecidas por la Superintendencia de Bancos, detalladas en el Libro I.- Normas de Control para las Entidades de los sectores Financiero Público y, SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, TÍTULO XVII.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LIBRO I, Artículo 18, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria, sobre la base de la Administración de la Fiduciaria.

#### **7.1 Acciones específicas a desarrollar.**

Las actividades específicas a desarrollar, estarán de acuerdo a las necesidades para el logro del objetivo previamente mencionado y alineadas a las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos, detalladas en el artículo 18, y literal c del artículo 19, SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, TÍTULO XVII.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LIBRO I, de la



Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, sobre la base de la Administración Fiduciaria, las cuales se presentan a continuación:

- 7.1.1 Efectuar la calificación de riesgos del Fideicomiso, considerando los principios que fueren aplicables a los entes del sistema de garantía crediticia.
- 7.1.2 Realizar revisiones trimestrales de los activos y pasivos, emitidos por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
- 7.1.3 El informe de calificación de riesgo anual y las revisiones trimestrales evaluarán por lo menos lo siguiente:
- Riesgo de fianza (incluyendo el riesgo sectorial y de cobertura);
  - Riesgo de liquidez (a partir de la apertura de la gestión de activos y pasivos);
  - Riesgos de mercado;
  - Riesgo de solvencia (suficiencia de capital y apalancamiento);
  - Riesgo operacional;
  - Otros riesgos aplicables para efectuar la calificación de riesgo de un Fondo de Garantía Crediticia.
- 7.1.4 Cumplir con lo establecido en el SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, TÍTULO XVII.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LIBRO I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria.

Dicha evaluación deberá considerar que el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como ente de garantía crediticia del Ecuador, maneja documentación y eventos de valoración iniciales de un Fondo de Garantía con la estructura mencionada en el numeral II, por lo que varios de los riesgos a analizarse requerirán una adaptación técnica al funcionamiento y operatividad del Fondo.

Es recomendable que la firma seleccionada considere estándares internacionales aplicados a otros sistemas de garantías en consolidación, con los lineamientos de la normativa y legislación ecuatoriana.

## **7.2 Resultados y productos esperados.**

Sobre la base de la administración de la Fiduciaria, se requerirá los siguientes resultados y productos esperados conforme a las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos, detalladas en la SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, TÍTULO XVII.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LIBRO I, Artículo 19, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria:

- 7.2.1 El resultado del análisis financiero deberá exponer en forma detallada la información de por lo menos los siguientes apartados: rentabilidad, calidad de activos, estructura de pasivos, liquidez y fondeo, capitalización y apalancamiento y sostenibilidad.
- 7.2.2 En adición al informe final, se debe realizar un resumen ejecutivo, que tratará básicamente lo siguiente: fundamento de la calificación; resumen del análisis financiero; comentarios sobre la administración de riesgo del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS; y, opinión sobre la suficiencia patrimonial.
- 7.2.3 El informe y el resumen, que la calificadora entregará, deberá encontrarse en idioma castellano.
- 7.2.4 Cualquier otro informe que sea requerido por la Superintendencia de Bancos en el transcurso de la ejecución de la calificación de riesgos.
- 7.2.5 El informe de calificación de riesgo anual y las revisiones trimestrales contendrán al menos lo establecido artículo 22, SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, TÍTULO XVII.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LIBRO I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria.

### **7.3 Personal técnico / equipo de trabajo / Recursos**

La Calificadora de Riesgos deberá contar, bajo su responsabilidad económica y laboral, con un equipo de calificación que participará en la realización del trabajo; el equipo deberá mantener el personal necesario propuesto en la oferta durante la ejecución del contrato. Sólo por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Representante Legal, el mismo podrá ser cambiado, y en todo caso, el nuevo personal deberá reunir similares o mejores condiciones y experiencia que el original.

Para la ejecución del servicio de calificación de riesgo, el personal técnico deberá tener como mínimo 2 años de experiencia, su conformación será de al menos 3 profesionales.

**CLAUSULA OCTAVA: Cumplimiento normativo.** – Las partes expresamente se comprometen a observar lo dispuesto en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, TÍTULO XVII.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LIBRO I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria.

**CLÁUSULA NOVENA: Obligaciones de la Contratante.** - Son obligaciones de la Contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:



1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna en un plazo máximo de 5 días.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso, en un plazo máximo de diez días laborables contados a partir de la decisión de la máxima autoridad. En caso de suscribir contratos complementarios necesariamente se necesitará instrucción de la Junta de Fideicomiso.
4. Las demás, propias de un contrato de este tipo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Plazo.** - El plazo estimado para obtener los resultados y productos esperados es de un año de acuerdo a la normativa vigente de Superintendencia de Bancos, dispuesto en la SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, TÍTULO XVII.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LIBRO I, Artículo 17, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria.

El plazo para la presentación de los informes será de la siguiente manera:

1. La calificación correspondiente a marzo de 2025 hasta el 30 de junio del mismo año; debidamente aceptada por la Contratante;
2. La calificación referente a junio de 2025, debidamente aceptada por la Contratante, hasta el 30 de septiembre del mismo año.
3. La calificación de septiembre de 2025 se entregará a satisfacción de la Contratante hasta el 30 de diciembre de dicho año.
4. La calificación correspondiente al mes de diciembre de 2025, hasta el 30 de abril de 2026, debidamente aceptada por la Contratante.

La calificación correspondiente al mes de diciembre del 2025 abarcará todo el período de vigencia de este contrato y para su análisis tomará en cuenta los informes parciales presentados a las fechas anteriores; a más de la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, TÍTULO XVII.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LIBRO I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: Prórroga del plazo.** - El FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación y contando con la respectiva instrucción de la Junta de Fideicomiso, a solicitud de la CONTRATANTE en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
2. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, que no se deban a causas imputables al CONTRATANTE.

Al aceptar la prórroga, el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Valor total del contrato y forma de pago.** - El FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se obliga a pagar a la CALIFICADORA, en concepto de honorarios por el cumplimiento total de este contrato la suma correspondiente a USD. 8.500,00 (OCHO MIL QUINIENTOS,00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, valores que serán pagados con fondos propios del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Adicionalmente, se indica que, el valor cubre todos los rubros requeridos para la ejecución de la calificación incluidos honorarios, alquiler de equipos, talleres, comunicaciones, movilización, viáticos, suministros, materiales, etc., de modo que el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías no tendrá que realizar erogación adicional alguna

Los honorarios se cancelarán en cuatro pagos iguales, bajo el siguiente mecanismo:

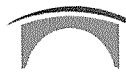
- Un pago por el 25% del valor del contrato, por la calificación hasta marzo de 2025.
- Un pago por el 25% del valor del contrato, por la calificación hasta junio de 2025.
- Un pago por el 25% del valor del contrato, por la calificación hasta septiembre de 2025.
- Un pago por el 25% del valor del contrato, por la calificación hasta diciembre de 2025.

Será responsabilidad del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

El CONTRATISTA declara expresamente conocer que el Fideicomiso y la Fiduciaria no tendrán responsabilidad alguna en caso de no existir en el patrimonio autónomo, los recursos suficientes para el pago de sus honorarios, en cuyo caso dichos pagos serán de responsabilidad del CONSTITUYENTE del Fideicomiso.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Multa.** - Por cada día de retardo en la entrega de las CALIFICACIONES trimestrales o final, la CALIFICADORA, se obliga a pagar la cantidad del 1% del valor total del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Administración y Supervisión del Contrato.**- La CONTRATANTE designa como “Administrador del Contrato” al Econ. Jessica Villacís Yopez, funcionaria de la Subgerencia Nacional de Fondo de Garantía de la Corporación Financiera Nacional B.P., e-mail: [jvillacis@cfn.fin.ec](mailto:jvillacis@cfn.fin.ec), en cumplimiento de la instrucción impartida por la Junta de Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, en su Octogésima Séptima Junta Extraordinaria Virtual, de 11 de abril de 2025, persona con quien la



CALIFICADORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, para aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede solicitar la CALIFICADORA, se deberá contar la autorización de la Junta de Fideicomiso, y velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CALIFICADORA, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la CALIFICADORA.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Garantías.** - No se contempla garantías a rendir considerando que no existe anticipo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Contratos Complementarios.-** Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS previa instrucción de la Junta de Fideicomiso, podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran; siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el FIDEICOMISO resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

LA CONTRATISTA deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Acta de Entrega – Recepción.** - El Administrador del Contrato podrá, dentro del término de 3 días contados a partir de la solicitud de recepción de los informes por la CALIFICADORA, negarse a recibirlos, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Calificadora. La negativa se notificará por escrito y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante a través del administrador del contrato objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la CALIFICADORA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Laboral.** - La CALIFICADORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS está exento de toda obligación respecto del personal de la CALIFICADORA. Sin perjuicio de lo cual, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Terminación del Contrato.** - El presente contrato termina por las siguientes causales:

- 19.1 Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 19.2 Por mutuo acuerdo de las partes;
- 19.2.1 Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS o de la CALIFICADORA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

- 19.3 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de LA CALIFICADORA.
- 19.4 Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la CALIFICADORA.
- 19.5 Por disolución de la persona jurídica de la CALIFICADORA.
- 19.6 Terminación unilateral del contrato. - La Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato, en los siguientes casos:
  - 19.6.1 Por incumplimiento de la CALIFICADORA;
  - 19.6.2 Por quiebra o insolvencia de la CALIFICADORA;
  - 19.6.3 Si el valor de las multas supera el monto de la garantía buen uso de anticipo;
  - 19.6.4 Por suspensión de los trabajos, por decisión de la CALIFICADORA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
  - 19.6.5 Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
  - 19.6.6 En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
  - 19.6.7 El FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, si la CALIFICADORA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En este último caso, la CALIFICADORA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

19.7 Terminación por causas imputables a la entidad contratante. - La CALIFICADORA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS:

19.7.1 Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;

19.7.2 Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

19.7.3 Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: Confidencialidad.** - El FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y la CALIFICADORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial, esto es relación a aquella información que no sea considerada pública, como procesos, manuales, etc., o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Responsabilidad.** - El CONTRATISTA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios de calificación que se obliga a prestar, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador, y de conformidad con la normativa aplicable.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Prohibición de ceder el contrato.** - LA CALIFICADORA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Divergencias y Controversias.** - Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**CONVENIO ARBITRAL:** Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**MEDIACIÓN:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de Cámara de Comercio de Quito en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

**ARBITRAJE:** El arbitraje será en Derecho por lo que las partes se someten al Centro de Mediación de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo siguiente:

1. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio de Quito;
2. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Cámara de Comercio de Quito;
3. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
4. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
5. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
6. La sede del arbitraje es la ciudad de Quito; y,
7. El idioma del arbitraje será el español.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Gastos.** - El Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTIAS retendrá de cada pago que haga a la CALIFICADORA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Lugar de prestación de los servicios.** - Los servicios que son objeto del presente contrato, se los ejecutará en la ciudad de Quito.

LA CALIFICADORA deberá mantener una oficina en la ciudad de Quito, que permita la coordinación con el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: Estipulaciones Generales.** -

27.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibidem y 120 del Reglamento General.

27.2 Será de responsabilidad de la CALIFICADORA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

27.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato será del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías. La CALIFICADORA podrá referirse a ellos, o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

27.4 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Domicilio, Jurisdicción y Procedimiento.** - Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito. Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS: Dirección: Av. República de El Salvador N34-229 y Moscú, Edificio San Salvador, Piso 7, Teléfono: 2266 400, e-mail: [lsalvador@fiduecuador.com](mailto:lsalvador@fiduecuador.com)
- CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS S.A.: Dirección: Pasaje José Puerta N39-201 y Eloy Alfaro, Teléfono: 226 9767 / 292 2426 / 226 8057 Ext. 101, e-mail: [pbaus@bwratings.com](mailto:pbaus@bwratings.com).

Las partes se obligan a notificar por escrito, en un término no mayor de CINCO (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula.

Para constancia las partes suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Quito a 15 de abril de 2025.

**FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE  
GARANTIAS**

**LAURA  
ELIZABETH  
SALVADOR  
REINOSO**  
Firmado digitalmente por  
LAURA ELIZABETH  
SALVADOR  
REINOSO  
Fecha: 2025.04.15  
11:12:00 -05'00'

---

Laura Salvador Reinoso  
Apoderada Especial  
**Fiduecuador S.A. Administradora de  
Fondos y Fideicomisos**

**CALIFICADORA DE RIESGOS  
BANKWATCH RATINGS S.A**

**PATRICIO  
VICENTE  
BAUS  
HERRERA**  
Firmado digitalmente  
por PATRICIO  
VICENTE BAUS  
HERRERA  
Fecha:  
2025.04.15  
10:58:48 -05'00'

---

Patricio Baus Herrera  
Gerente General  
**CALIFICADORA DE RIESGOS  
BANKWATCH RATINGS S.A**